



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la
Detención Arbitraria en su 64º período de sesiones
(27 a 31 de agosto de 2012)**

Nº 34/2012 (Uzbekistán)

Comunicación dirigida al Gobierno el 6 de abril de 2011

Relativa a Abdurasul Khudoynazarov

El Gobierno dio respuesta a la comunicación el 31 de mayo de 2011.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido mediante la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y especificó el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El Sr. Khudoynazarov es presidente de la asociación pro derechos humanos Ezgulik en la ciudad de Angren (Uzbekistán).

4. El 21 de julio de 2005, el Sr. Khudoynazarov fue detenido por los miembros del Departamento de Asuntos Internos de Angren, acusado de extorsión al Sr. Zokirov, un funcionario del Departamento de Asuntos Internos de Okhangaron.

5. El 12 de enero de 2006, el Tribunal de Primera Instancia de Angren juzgó al Sr. Khudoynazarov por los cargos de fraude (artículo 168.1 del Código Penal), extorsión (artículo 165.2 del Código Penal) y adquisición, destrucción, deterioro u ocultación de documentos, timbres, sellos y formularios (artículo 227.2 del Código Penal). El Sr. Khudoynazarov fue condenado a nueve años y seis meses de cárcel.

6. Desde entonces, el Sr. Khudoynazarov ha permanecido recluso en el centro de alta seguridad N° 64/21 de Bekobod, en la región uzbeka de Syrdarya. Según se informa, ha sido objeto de malos tratos y acoso por parte de los funcionarios de prisiones, incluidas graves palizas y amenazas de muerte.

7. La fuente sostiene que la detención y el encarcelamiento del Sr. Khudoynazarov están relacionados con su trabajo para la asociación pro derechos humanos Ezgulik. Las actividades del Sr. Khudoynazarov consistían en denunciar a los funcionarios corruptos de las fuerzas del orden de la ciudad de Angren. Desde 1999, había denunciado numerosas infracciones relacionadas con el abuso de autoridad de los agentes encargados de hacer cumplir la ley mientras trabajaba como Jefe de Policía en la Inspección Estatal de Vehículos de Motor de la ciudad de Angren.

8. En 2005, mientras trabajaba como instructor de defensa civil y respuesta de emergencia en la sociedad pública por acciones Uzbekkuumir, el Sr. Khudoynazarov obtuvo información sobre un caso de corrupción relacionado con actividades financieras presuntamente ilegales entre la Sra. Eshounkulova y el Sr. Zokirov, un inspector del Departamento de Asuntos Internos de Okhangaron. La fuente alega que, cuando el Sr. Khudoynazarov trató de revelar esa información, el Sr. Zokirov le tendió una trampa.

9. La fuente considera que la detención del Sr. Khudoynazarov es consecuencia directa del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, garantizado, entre otros, por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de su derecho a la libertad de asociación, reconocido en el artículo 22 del Pacto. Asimismo, afirma que la labor desempeñada por el Sr. Khudoynazarov en la asociación Ezgulik estaba relacionada con actividades legítimas en favor de los derechos humanos, en concreto la denuncia de los casos de corrupción en los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

10. La fuente se ampara en el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, según el cual "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional", así como en el artículo 2 de dicha Declaración.

11. La fuente también sostiene que la detención del Sr. Khudoynazarov es arbitraria, pues es resultado del incumplimiento parcial de las garantías consagradas en el derecho a un juicio imparcial, según lo dispuesto, entre otros, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

12. En particular, la fuente alega que durante el juicio no se presentó prueba alguna que respaldara los cargos imputados al Sr. Khudoynazarov. Según se informa, el Tribunal de Primera Instancia de Angren permitió a las presuntas víctimas que habían denunciado al Sr. Khudoynazarov negarse a responder a muchas cuestiones de fondo formuladas por la defensa. En opinión de la fuente, ello contraviene el artículo 14, párrafo 3 e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluye entre las garantías mínimas el derecho "a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo". Además, considera que incumple el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal de Uzbekistán, según el cual "la víctima no podrá negarse a testificar alegando que los hechos objeto de aclaración están relacionados con secretos de Estado o profesionales o con relaciones íntimas del sospechoso, acusado, demandado y otras personas".

13. Para concluir, la fuente sostiene que la detención del Sr. Khudoynazarov es arbitraria, ya que es consecuencia directa de sus actividades como defensor de los derechos humanos y del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de asociación. También afirma que la detención del Sr. Khudoynazarov es arbitraria, habida cuenta del presunto incumplimiento de las garantías mínimas contempladas en el derecho a un juicio imparcial.

Respuesta del Gobierno

14. En su respuesta de 6 de abril de 2011, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que el 12 de enero de 2006 el Sr. Khudoynazarov había sido condenado por el Tribunal de Primera Instancia de Angren y la sentencia había sido ratificada por la Sala de Apelaciones del Tribunal Regional de Tashkent el 2 de marzo de 2006.

15. El Sr. Khudoynazarov fue declarado culpable de fraude (artículo 168.2 del Código Penal de la República de Uzbekistán) y reiterados actos de extorsión en colaboración con otros miembros del grupo (artículo 165.2 del Código Penal). Fue condenado a nueve años y seis meses de prisión.

16. El Gobierno informa de que, mientras trabajaba como instructor de defensa civil y respuesta de emergencia en Uzbekkumir y presidía la asociación pro derechos humanos Ezgulik, no registrada, en la ciudad de Angren, el Sr. Khudoynazarov acusó falsamente de robo al Sr. Eshankulov, concertó acusaciones falsas y, mediante amenazas y extorsión, obtuvo 300 dólares de los Estados Unidos de su madre.

17. Posteriormente, de concierto con el Sr. Artykbaev, el Sr. Khudoynazarov volvió a acusar falsamente al Sr. Zakirov, un funcionario del Departamento de Asuntos Internos de Akhagaran, de haber sido sobornado con 400 dólares de los Estados Unidos por los Sres. Artykbaev y Anarbaev a través del Sr. Artykbaev. El Sr. Khudoynazarov amenazó con poner las acusaciones en conocimiento de la Fiscalía. El 21 de julio de 2005, el Sr. Khudoynazarov fue detenido en el momento exacto en que el Sr. Zakirov le entregaba 200 dólares de los Estados Unidos y 50.000 sum.

18. Según el Gobierno, la culpabilidad del Sr. Khudoynazarov quedó probada por los testimonios de las víctimas Zakirov y Eshankulov, y de los testigos Holdarov, Ismanaliev, Usmanaliev, Riskulova, Isakulov, Eshankulov, Gafurov, Dadanov y otros, así como por el atestado de intercambio de dinero, el atestado de incautación de pruebas físicas y otras pruebas.

19. Actualmente el Sr. Khudoynazarov cumple condena en un centro penitenciario de la ciudad de Bekabad. Fue sometido a medidas disciplinarias por violaciones repetidas de las normas penitenciarias. Se le concedieron nueve visitas de familiares de larga duración y ocho de corta duración. Su estado de salud es satisfactorio. Se le ha diagnosticado bronquitis crónica y ha recibido tratamiento en varias ocasiones como cualquier paciente externo con ese diagnóstico.

Nuevas observaciones de la fuente

20. El 10 de junio de 2011 se transmitió la respuesta del Gobierno a la fuente para que formulara comentarios al respecto. El 28 de noviembre de 2011, el 12 de abril 2012 y el 2 de agosto de 2012, el Grupo de Trabajo recordó a la fuente la conveniencia de que presentara comentarios u observaciones a la respuesta del Gobierno. Sin embargo, hasta la fecha, la fuente no ha respondido a esa solicitud. Ello puede deberse a que la información recibida se había dirigido inicialmente a otro órgano de vigilancia de los derechos humanos y se había reenviado después al Grupo de Trabajo.

Deliberaciones

21. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha refutado las acusaciones, proporcionando información específica y detallada sobre el caso.

22. El Grupo de Trabajo señala que las afirmaciones recibidas de la fuente y del Gobierno son, en la mayoría de los aspectos, contradictorias.

23. Puesto que la fuente no ha formulado comentarios sobre las observaciones del Gobierno ni los ha refutado, y teniendo en cuenta las graves discrepancias entre las alegaciones presentadas por la fuente y la respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo carece de información suficiente para determinar si la detención del Sr. Khudoynazarov es arbitraria.

24. De conformidad con el párrafo 10 f) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, la ausencia de respuesta de la fuente autoriza al Grupo de Trabajo a archivar el caso.

Decisión

25. Habida cuenta de la grave discrepancia entre las alegaciones presentadas por la fuente y la respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo concluye que no dispone de elementos suficientes para emitir una opinión sobre el carácter arbitrario de la detención del Sr. Khudoynazarov. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 f) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, decide archivar el caso.

[Aprobada el 30 de agosto de 2012.]